



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001405301020200022402
ORIGEN Juzgado 10 Civil Mpal Oral de B/quilla
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: MARIBEL AGUIRRE GARCÍA ASUNTO:
ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pasado al despacho el presente proceso y revisado el expediente electrónico, así como las plataformas digitales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, se observa que, mediante auto adiado 19 de mayo de 2023, fue admitido el recurso de apelación y en él, se ordenó correr traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y el Art. 12 de la ley 2213 de 2022.

Dicha providencia fue notificada por anotación en estado N° 84 del 30 de mayo de 2023, tal como se logra ver en la sección de consulta de estados del Sistema Justicia XXI Web - TYBA, así como en el micrositio web del Juzgado, sitio web último en el que figura el auto en formato PDF.

Por otro lado, la providencia se encuentra a su vez cargada en el micrositio web de este despacho desde el mismo día de su emisión; y en la sección de consulta de procesos del Sistema Justicia XXI Web - TYBA, en la que también se encuentra a la vista pública el proceso de la referencia y, por ende, el auto 29 de mayo de 2023, desde ese mismo día.

Dadas esas circunstancias, corrió el término de cinco (5) días para que la parte apelante sustentara el recurso contra la sentencia de primera instancia, carga que no cumplió oportunamente, sin que la presentación de los breves reparos supla dicha carga procesal.

De ahí que, tal como lo dispone las normas citadas, lo procedente es declarar desierto el recurso de apelación de sentencia.

RESUELVE

1. Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la sentencia del 25 de abril de 2023 proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla de conformidad a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.
2. Remitir la actuación al juzgado de origen, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

LINETH MARGARITA CORZO COBA